

El impacto judicial de la crisis familiar: “Divorcio Vincular y Separación Personal”

Directora de la Investigación*

Dra. María Virginia Bertoldi de Fourcade
bertoldi_de_fourcade@hotmail.com

Coordinación general de la investigación, análisis e interpretación estadística

Mgter. Cra. Laura Croccia
lcroccia@justiciacordoba.gov.ar

CONTENIDO

I. PRELIMINAR A. Objetivos generales B. Finalidad del proyecto C. Estructura del estudio D. Algunas precisiones previas II. ANÁLISIS DE LA CANTIDAD DE SENTENCIAS DE DIVORCIO Y SEPARACIÓN DICTADAS POR LAS DOS CÁMARAS DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA III. RELACIÓN ENTRE LA CANTIDAD DE MATRIMONIOS Y DIVORCIOS EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA IV. ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES DE DIVORCIO Y SEPARACIÓN PERSONAL A. ANÁLISIS DE EXPEDIENTES DE DIVORCIO VINCULAR Y SEPARACIÓN PERSONAL CONTENCIOSOS 1.Edad y sexo de actor/demandado 2.Duración del matrimonio 3.Datos sobre los hijos 4.Acciones 5.Causales 6.Actitud procesal del demandado 7.Duración promedio del proceso B. ANÁLISIS DE EXPEDIENTES DE DIVORCIO VINCULAR Y SEPARACIÓN PERSONAL POR PRESENTACIÓN CONJUNTA 1.Duración del matrimonio 2.Acciones 3.Acuerdos homologados 4.Duración promedio del proceso V. CONCLUSIONES

* Procesamiento de la información: Lic. Ileana Guerrero y Lic. Verónica Rodríguez Brizuela; Relevamiento documental: Coordinación, Lic. Edgardo Dainotto; Ejecución, alumnos de Práctica Profesional III Facultad de Derecho UNC (Carolina Bernardo, Lucas Garayalde, Constanza Garayzábal, Ma. Belén González, Ivana Gorjón, Sergio Núñez, Christian Palma, Andrea Pedano, Analía Pegoraro, Gabriela Persichelli, Mauro Pucheta, Ma. Sol Ramos, Miguel Robledo, Guadalupe Saltiva y Julieta Santo).

I. PRELIMINAR

Los conflictos que se dirimen en el Fuero de Familia son reflejo de las crisis que anidan en la sociedad. El Poder Judicial cuenta, por lo tanto, con un invalorable material de estudio sociológico y al hacer accesible su conocimiento devuelve a la comunidad elementos que posibilitan su mejor comprensión.

El tema de nuestra investigación está vinculado a la dinámica del matrimonio el que, como la vida de quienes lo conforman, tiene una etapa de nacimiento, un ciclo de desarrollo y un final; las vicisitudes que puede sufrir en este proceso se plasman, en muchas ocasiones, en los estrados del Tribunal.

El sistema jurídico argentino, desde la sanción del Código Civil hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XX, mantuvo la concepción del matrimonio indisoluble.

La fuerza de los hechos y las mutaciones sociales demostraron que, en muchos casos, mantener falsas apariencias en parejas desquiciadas tenía graves efectos para los cónyuges y los hijos.

Como reflejo de posiciones doctrinarias y jurisprudenciales que reconocieron fundamento constitucional a la posibilidad de terminar con un matrimonio y luego contraer nuevas nupcias, el legislador argentino reguló el divorcio vincular.

La ley 23.515, que modificó la legislación civil en esta materia, ha cumplido 20 años el 12 de junio de 1987, fecha de su publicación en el Boletín Oficial. Este parece, entonces, un momento histórico oportuno para revisar, en nuestra limitada dimensión, la experiencia judicial de los últimos años.

Contra muchos pronósticos negativos, la existencia del divorcio vincular no “ha matado” la decisión de los esposos de permanecer casados “hasta que la muerte los separe”, pues la mayoría de las parejas asumen el compromiso de una vida en común “para siempre”. Sin embargo, si ese proyecto fracasa, el matrimonio se convierte en un obstáculo para lograr el pleno desarrollo de cada uno de sus miembros y la contención de los demás integrantes de la familia; por lo tanto, en estos supuestos, lo más sano es afrontar el fin de la relación conyugal para poder mantener indemne la relación de la pareja parental. El divorcio no es en sí mismo **causa** de la pérdida del amor recíproco entre los esposos, sino una consecuencia de su desaparición. En otros supuestos los avatares vitales no pueden evitarse ni prevenirse. Por lo tanto, el recto ejercicio de las potestades legales no implica satisfacer un mero interés individual con el sacrificio del otro y de la prole; por el contrario, en numerosos casos la resolución es

impulsada por los propios hijos, y si es oportuna, no se llegará a un “divorcio destructivo”.

En una sociedad democrática y pluralista debe aceptarse que quienes se divorcian no pierden la familia sino que ésta adopta nuevas modalidades; que ya no existe sólo una “familia tipo” sino que se da una diversidad de “tipos de familia” a cuyas modificaciones deberán adaptarse sus protagonistas y la colectividad toda.

El matrimonio, como institución valiosa para la sociedad, no se defiende al dificultar que se plasme en un acto judicial la determinación personal de dar fin al vínculo; esto sucederá tarde o temprano cuando el “divorcio afectivo” ya existe. Lo dicho no minimiza la complejidad de una cuestión que afecta profundamente a los cónyuges, a los hijos, al grupo familiar y, finalmente, a la comunidad. Por eso psicólogos y sociólogos estudian el fenómeno del fracaso matrimonial para desentrañar sus raíces y ayudar a superar la frustración que implica.

Tal vez el camino para evitar el divorcio sea educar para un amor comprometido que ponga en acto lo expresado por el maestro José Ignacio Cafferata, quien destacó que en, la pareja “...*la ayuda mutua supone el ejercicio de virtudes humanas que hacen posible la convivencia: Respeto mutuo, generosidad, valoración recíproca, como decisión conjunta no exenta de sacrificios para lograr la paz y la felicidad buscada por los esposos* (Derecho de Familia. Tomo I. Matrimonio. Córdoba, Editorial Mediterránea, pág. 42).

La investigación que ponemos a consideración es un primer intento para que estos aspectos de la vida familiar no permanezcan inertes en los expedientes. Es nuestro propósito que la experiencia, devuelta a la sociedad, contribuya a que las normas jurídicas y los cursos de acción que se definan en beneficio de la familia cuenten con un elemento más para ajustar sus decisiones a la realidad.

Dra. María Virginia Bertoldi de Fourcade
Vocal de Cámara de Familia de 1º Nom.
Directora de la Investigación

A. OBJETIVOS GENERALES

- a. Relevar las causales y procedimientos de las acciones de separación personal y divorcio vincular planteadas ante el Fuero de Familia.
- b. Relevar características personales y del grupo familiar de los peticionantes.
- c. Establecer el tiempo de vigencia de los matrimonios que se separan o divorcian.
- d. Determinar la eficacia de la respuesta judicial a partir de los tiempos reales del proceso frente a los tiempos ideales de la ley.
- e. Sugerir cursos de acción para una mejor y más rápida forma de pacificación familiar.

B. FINALIDAD DEL PROYECTO (impacto que se quiere lograr)

- ✓ Mejorar el servicio de justicia en lo que respecta al Fuero de Familia.

- ✓ Señalar cursos de acción que resulten una contribución positiva a la resolución de la crisis familiar.
- ✓ A partir de los resultados que se obtengan, proponer modificaciones a las normas jurídicas, de fondo y de forma, que faciliten la pacificación de los conflictos familiares.

C. ESTRUCTURA DEL ESTUDIO

El presente estudio se divide en las siguientes etapas:

- I. Análisis de la cantidad de sentencias de divorcio dictadas por las dos Cámaras de Familia de la ciudad de Córdoba y registradas en el período 2000-2004, según datos proporcionados por la Fiscalía General.
- II. Relación entre la cantidad de divorcios y matrimonios en la ciudad de Córdoba según datos proporcionados por el Dpto. de Estadísticas dependiente del Ministerio la Salud de la Provincia de Córdoba.
- III. Análisis documental de expedientes de divorcios y separación personal.

I. ALGUNAS PRECISIONES PREVIAS.

1. Las vicisitudes que se presentan durante el matrimonio pueden desatar crisis que lleven a darle fin través de la “separación personal” o el “divorcio vincular”, pues el sistema argentino mantiene la dualidad de instituciones.

En ambos casos se necesita el dictado de una sentencia (Arts. 229, 206, 207, 209, 211, 213, 215, 216, 217, 235, 236, 237, 238 del Código Civil); por lo tanto, la única vía idónea para terminar con el matrimonio es el ejercicio de las acciones judiciales pertinentes cuya resolución definitiva crea el nuevo estado civil de “separada/o” o “divorciada/o”.

Las acciones de separación personal y divorcio vincular son irrenunciables (Art. 230 CC).

2. La separación personal supone la relajación del vínculo matrimonial; éste no se extingue después de la sentencia y subsiste el impedimento de ligamen. El efecto más destacado es que no habilita a contraer nuevas nupcias (arts.166 inc. 6º y 201 CC). Es posible continuar con el uso del apellido marital (Art. 9 Ley 18248); se mantiene la vocación sucesoria si se es cónyuge inocente (art. 202 CC) o no se dio causa a la separación personal (art. 204), vocación que también subsiste para el cónyuge enfermo, separado por razones de salud mental o adicciones en las condiciones del art. 203 CC.

3. El divorcio vincular, en cambio, determina la disolución del vínculo matrimonial mediante la sentencia y da origen a un nuevo estado de familia, el de “divorciada/o”, que posibilita la celebración de nuevas nupcias (arts. 213 inc.3º y 217 CC); se pierde el derecho a usar el apellido marital (Art.9 ley 18.248) y cesa la vocación hereditaria recíproca (arts. 217 y 3574, último párrafo CC).

El sistema vigente privilegia al divorcio vincular por sobre la separación personal. Ello pues si se plantean ambas acciones debe hacerse lugar al divorcio si se prueba su fundamento (art. 237 CC) y también puede lograrse su declaración por conversión de la separación personal (arts. 216 y 238 CC).

4. Procedimientos para la separación personal o el divorcio vincular.

Es competente el Tribunal del último domicilio que compartieron los esposos o el del domicilio del cónyuge demandado (art. 227 CC); el procedimiento es reservado e intervienen los representantes del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público Pupilar si hay menores o incapaces.

5.1. Presentación Conjunta de los esposos. Para intentar la acción de separación personal debe contarse con dos años de casados y para el divorcio vincular tener tres años de matrimonio. Las causas de la decisión se expresan sólo ante el Tribunal. Se fijan dos audiencias con dos o tres meses de diferencia. La primera exige la presencia de los cónyuges; a la segunda pueden concurrir el/los abogado/s con poder especial. Los solicitantes pueden presentar, con la demanda o durante el trámite, acuerdos respecto a la atribución del hogar conyugal, guarda de los hijos menores, alimentos para sí y para los hijos, régimen de visitas y forma de liquidación de la sociedad conyugal. La sentencia que acoja la petición no atribuirá culpabilidad a ninguno de los cónyuges. En Córdoba capital la demanda se presenta directamente ante la Mesa de entrada de las Cámaras de Familia (arts. 205, 215 y 236 CC y art. 84 de la ley 7676).

5.2. Procedimiento contencioso: Ambas acciones pueden tramitarse por este procedimiento; en Córdoba Capital se debe cumplir con la etapa conciliatoria previa ante el Asesor de Familia (art. 26 inc. 1 Ley 7676).

Fracasado el avenimiento y con el certificado correspondiente (art. 51 Ley 7676), puede solicitarse la separación personal o el divorcio vincular por cualquiera de los esposos ante el Juez de Familia (art. 58 y siguientes, Ley 7676); éste diligencia parte de la prueba y eleva la causa a la Cámara de Familia (Art. 73), la que recibirá la confesional, testimonial e inspecciones judiciales y dictará la sentencia luego de clausurado el debate (arts.76 y siguientes, Ley 7676). Para la procedencia de tales acciones deberán invocarse y acreditarse las causas autorizadas por ley.

5.2.1. Causales subjetivas: Las llamadas “causales subjetivas” (arts. 202 y 214 inc. 1º CC) persiguen la sanción del responsable y suponen la existencia de acciones u omisiones antijurídicas. Debe demostrarse la culpa del demandado según las causas previstas taxativamente por la ley (adulterio, tentativa contra la vida del cónyuge o de los hijos, instigación a cometer delito, injurias graves y abandono voluntario y malicioso). El que sea declarado culpable deberá alimentos al inocente y éste gozará de otros derechos que por tal razón le son especialmente reconocidos (arts. 206, 207, 211, 212 y 217 CC).

5.2.2. Causales objetivas: las llamadas “causales objetivas” persiguen dar “remedio” a una situación que no es imputable al demandado pero que ha convertido en intolerable la vida en común (Separación personal por causa de enfermedad mental o adicciones-Art. 203 CC); o, mediante la “separación” o el “divorcio-quebra”, que constata el fracaso del proyecto matrimonial (arts. 204 y 214 inc. 2 CC). En este último caso se

debe demostrar que los esposos están separados de hecho sin que haya existido reconciliación por dos años para la separación personal o tres años para el divorcio. No hay atribución de culpabilidad pero quien entienda que no ha causado la ruptura puede hacer reserva de los derechos del cónyuge inocente. El demandado puede allanarse o reconocer los hechos y ello basta como única prueba (art. 232 CC).

II. ANÁLISIS DE LA CANTIDAD DE SENTENCIAS DE DIVORCIO Y SEPARACIÓN DICTADAS POR LAS DOS CÁMARAS DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

El crecimiento promedio en la cantidad de sentencias de divorcio vincular y separación personal dictadas por las dos Cámaras de Familia de Córdoba Capital en el período 2000-2004 ha sido del 30%.

De los datos referidos puede obtenerse como primera conclusión que la mayoría de las parejas eligen la acción de divorcio vincular, por la que se extingue el vínculo matrimonial. La opción por la separación personal puede obedecer tanto a que no se cuenta con el mínimo de años de casados requeridos por la ley para intentar el divorcio como a razones de orden personal de los cónyuges.

Asimismo las sentencias se logran mayoritariamente mediante un procedimiento que se asienta en la decisión conjunta. Se advierte también que, durante la última crisis económica del país la cantidad de las acciones consideradas disminuyeron en forma significativa mientras que aumentaron notablemente en los años posteriores.

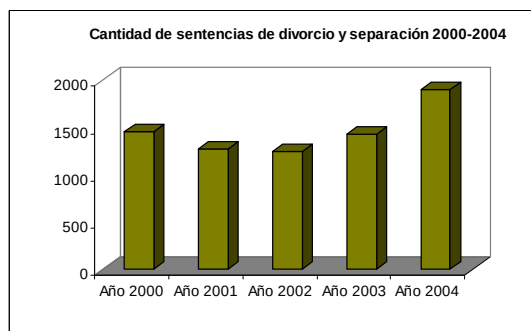


Gráfico 1 – Cantidad de sentencias de divorcio y separación período 2000/2004

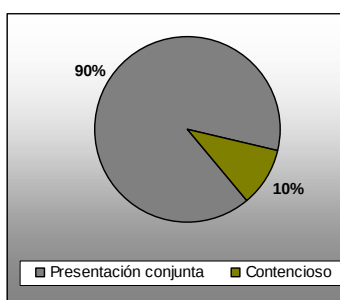


Gráfico 2 – Sentencias de divorcio y separación según tipo de juicio

III. RELACIÓN ENTRE LA CANTIDAD DE MATRIMONIOS Y DIVORCIOS EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA

Según datos provistos por el Departamento Central de Estadísticas, Gerencia de Sistemas del Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba, la cantidad de matrimonios en el período 2000-2004 asciende al total de 22.262 en la ciudad de Córdoba y la cantidad de sentencias de divorcio y separación personal en el mismo periodo fue de 7328.

En promedio, la cantidad de divorcios o separaciones personales representan el 33% de los matrimonios; puede inferirse, entonces que, en el periodo analizado, cada tres matrimonios se registró un divorcio.

Realizando un análisis comparativo con lo que ocurre en otras provincias y según un estudio publicado recientemente por el Diario Clarín¹, Córdoba se asemeja a las estadísticas de la Provincia de Buenos Aires donde también se registran un divorcio cada tres matrimonios. En Capital Federal, se verifican valores de un divorcio cada dos matrimonios al igual que en Santa Fe; en el Norte del país, según los datos referidos, los divorcios sólo representan el 10% de los matrimonios.

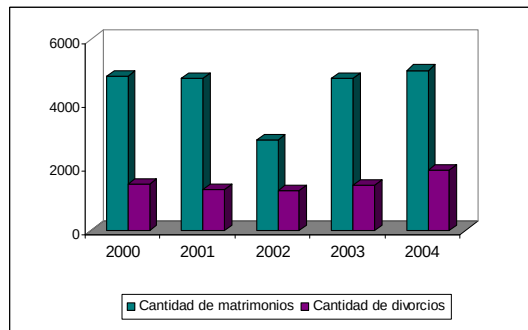


Gráfico 3 – Cantidad de matrimonios y sentencias de divorcio y separación período 2000/2004

I. ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES DE DIVORCIO Y SEPARACIÓN PERSONAL

A. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL DE 227 EXPEDIENTES DE DIVORCIO VINCULAR Y SEPARACIÓN PERSONAL CONTENCIOSOS. PERIODO 2000 Y 2004

1. Edad y sexo del actor/demandado

Sobre un total de 206 actores, el 59% son mujeres y el 41% restante son hombres.

¹ “Los divorcios no crecen y la gente se casa cada vez menos” publicado en el suplemento Sociedad del Diario Clarín del 03-06-07.

Si analizamos la edad al momento de iniciar el trámite de divorcio o separación, podemos visualizar que el 2,9% tenían entre 18-25 años, el 27,2% entre 25-35 años, el 43,7% entre 35-50 años, el 18,9% entre 50-65 años y el 7,3% más de 65 años.

En todas las categorías predominan las mujeres, sobre todo en la fase etaria de entre 25-35 años donde sobre un total de 56 actores, 42 son mujeres y sólo 14 son hombres, excepto en el tramo de más de 65 años, donde sobre un total de 15 actores, sólo 2 son mujeres y el resto hombres. Es decir que el hecho de que las mujeres asuman predominantemente el rol de actor, tiende a revertirse a partir de los 65 años.

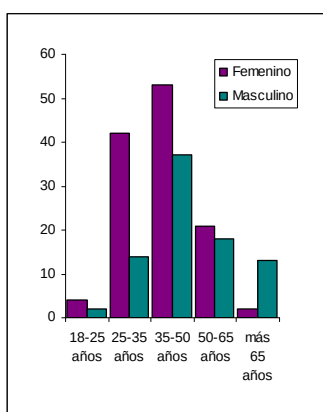


Gráfico 4 – Edad y sexo del actor

En correspondencia con el análisis realizado respecto de la parte actora, en la situación de demandados, sobre un total de 206 casos, el 41% son mujeres y el 59% restante son hombres. En cuanto a la edad que poseía el demandado al momento de iniciarse el trámite de divorcio, podemos visualizar que el 1,9% tenían entre 18-25 años, el 27,7% entre 25-35 años, el 41,7% entre 35-50 años, el 22,8% entre 50-65 años y el 5,8% restante más de 65 años.

En todas las categorías etarias predomina el sexo masculino (con mayor fuerza en la categoría 35-50 años), excepto en la categoría 18-25 años, pero con baja frecuencia.

Puede concluirse que en la fase etaria de los cónyuges que se encuentra entre 25-50 años es donde se presentan la mayor cantidad de divorcios y separaciones. Luego sigue el intervalo entre 50-65 años y en tercer lugar, pero con una importante caída, encontramos el rango de más de 65 años. Por último, se hallan los más jóvenes de entre 18-25 años.

Se observa que la iniciativa para intentar las acciones de divorcio o separación corresponde predominantemente a las mujeres al asumir el rol de actor (excepto en el rango de más de 65 años).

Esta diferencia es más marcada en la fase etaria de entre 25-35 años.

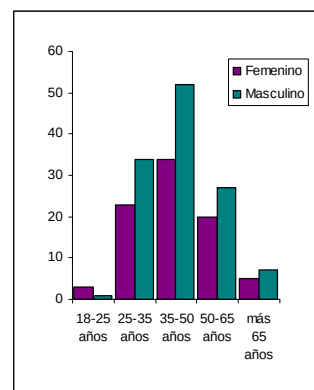


Gráfico 5 – Edad y sexo del demandado

Ante estas dos afirmaciones, surgen los siguientes interrogantes o hipótesis a contrastar:

Hipótesis I: El asumir el rol de actor o demandado ¿es una cuestión de género?

Hipótesis II: El asumir el rol de actor o demandado ¿es una cuestión de edad?

Valor del test estadístico

	Test	p-value
Hipótesis I: género	Significativo: 201,9	0,00
Hipótesis II: edad	Significativo: 229,8	0,00

En ambos casos el test resultó significativo, por lo que, puede concluirse que asumir el rol de actor o demandado involucra una cuestión de **género y edad**.

2. Duración del matrimonio²:

Se calculó esta variable de dos maneras

a. Duración de hecho del matrimonio

$$\text{Dur.mat.hecho} = \frac{(\text{Fecha sep. hecho} - \text{Fecha matrim.})}{365}$$

b. Duración del matrimonio “legal”

$$\text{Dur.mat.legal} = \frac{(\text{Fecha sentencia} - \text{Fecha matrim.})}{365}$$

² A efectos de la investigación, nos referimos a la “duración de hecho”, como el lapso en el que perduró la convivencia matrimonial y se utiliza la expresión “duración del matrimonio legal”, para referir su vigencia institucional, sin discriminar si subsiste o no el vínculo después de la sentencia.

La duración promedio de los matrimonios en los hechos es de aproximadamente 12 años, mientras que la subsistencia desde la celebración hasta la fecha de la sentencia de separación personal o divorcio, es de 20 años y medio; se advierte que transcurren aproximadamente 8 años, en promedio, desde que los cónyuges se separan de hecho hasta que se dicta la sentencia de divorcio o separación.

	Años
Duración promedio del matrimonio en los hechos	11,87
Duración promedio del matrimonio "legal"	20,49

Duración del matrimonio "legal"

La variable duración del matrimonio se distribuye en forma bastante homogénea entre las categorías que van hasta 30 años de casados, luego disminuye. Es decir que, en los casos relevados, la tendencia a divorciarse es menor cuanto mayor sean los años casados; en particular, después de cumplidos los 30 años de matrimonio.

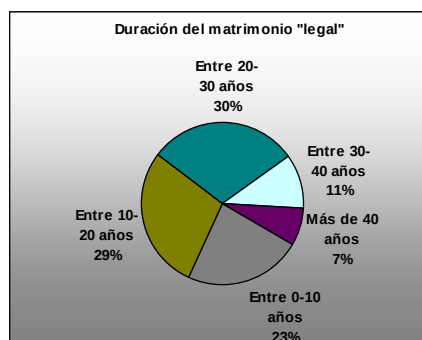


Gráfico 6 – Duración del matrimonio "legal"

3. Datos sobre los hijos

El 38% de los matrimonios al iniciar el trámite de separación/divorcio contencioso tenía 1 hijo, el 29% tenía 2 hijos, el 16% contaba con 3 hijos, el 11% tenía entre 4-7hijos. En el 6% de los casos, no se tuvieron datos al respecto. En síntesis, el 67% tenían entre 1-2 hijos cuando iniciaron el trámite de separación o divorcio.

4. Acciones

De los 227 expedientes de divorcio/separación contenciosos relevados, el 94% eran de divorcio vincular y el 6% de separación personal.

La elección de intentar más acciones de divorcio vincular que acciones de separación personal, indica que, ante una crisis matrimonial terminal, se prefiere obtener una sentencia que extinga el vínculo de manera inmediata, frente a la alternativa de

recurrir a una posterior petición de conversión de la separación personal en divorcio vincular.

5. Causales

Analizando los 227 expedientes de divorcio/separación contenciosos relevados, se puede observar que:

- en un 64% se invocaron causales objetivas (del total de 147 causales objetivas invocadas, el 13% corresponde a objetivas con reserva de inocencia),
- en un 28% se invocaron causales subjetivas,
- en un 4% se invocaron causales objetivas y subjetivas y, por último,
- en un 4% no se explicitó normal legal.

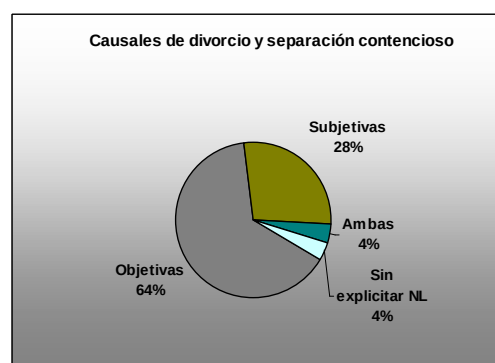


Gráfico 7 – Causales

Puede observarse que cuando es sólo un miembro de la pareja matrimonial quien inicia acción se prefiere la invocación de causales objetivas las que, en principio, no atribuyen culpabilidad al otro cónyuge. Ello, sin perjuicio de que, en cierto número de juicios, se alegue no haber dado causa a la ruptura. Se confirma así que las elecciones mayoritarias pasan por vías no agresivas para dar por terminado el matrimonio (presentaciones conjuntas y causales objetivas).

Causales Subjetivas invocadas

Dentro de las causales subjetivas se invocaron:

- en un 43% injurias graves,
- en un 36% abandono voluntario y malicioso,
- en un 13% adulterio,
- en un 4% tentativa contra la vida y
- en un 4% no se explicitó la causal subjetiva.

Se advierte que la causal más invocada es la de "injurias graves". Esta es la motivación más amplia de las mencionadas por la ley para la atribución de culpabilidad en el divorcio; se trata de una hipótesis que puede calificarse como "residual" en tanto comprende supuestos no previstos expresamente. Consisten, en general, en graves faltas al deber de asistencia que se deben los

esposos, una trasgresión a la armonía y el respeto que debe reinar entre los integrantes de la pareja, todo ello valorado según las pautas de convivencia adecuadas a los roles que se hayan distribuido los cónyuges, implícita o explícitamente, y según sus condiciones culturales, sociales y económicas.

6. Actitud procesal del demandado³:

En el 49% de los casos el demandado compareció⁴. En el 51% de las causas restantes no compareció o lo hizo sin asistencia técnica; sobre los 108 casos, al 14% que compareció sin patrocinio letrado se le tuvo por contestada la demanda (art. 61 de la Ley 7676).

En los 105 casos en que el demandado compareció, en un:

- 46% se allanó,
- 14% contestó la demanda,
- 30% reconvino y
- en el 10% restante de los casos compareció sin especificar.

El 30% de los demandados, pese a que no tomó la iniciativa de accionar, habría considerado que le asistía razón para divorciarse o separarse, por lo que contrademandó en un 14% por causales objetivas, en un 79% por causales subjetivas y en el 7% restante por ambas causales. Como la mayoría de los accionantes son mujeres (Ver Tabla y gráfico 2) podría concluirse que los maridos tendrían una actitud reactiva frente a la decisión de las esposas de terminar con el matrimonio.

7. Duración promedio del proceso

El trámite aplicable a las acciones de separación personal y divorcio vincular es el del “juicio común” (arts. 58 y siguientes Ley 7676). Con el fin de conocer la duración de estos procesos se han considerado los tiempos reales promedio en días corridos, conforme la fuente documental consultada, y se han consignado los lapsos transcurridos entre las etapas más trascendentes del juicio.

Para determinar si tales promedios se encuentran alejados de los “tiempos ideales” imaginados por el legislador, se han relevado los plazos legales en días hábiles- sólo en ellos pueden practicarse las actuaciones judiciales (art. 29 Ley 7676) - con relación a similares etapas del proceso.

Debe recordarse que el impulso procesal, en la ley especial, es oficioso; es decir que, en general, el Juzgado o Tribunal interviniente es el que debe instar el trámite (art. 34 Ley 7676). Existen, sin embargo, dos situaciones claves en las que el avance del proceso depende de las partes. Tales son: pedir la elevación del juicio a la Cámara y solicitar a ésta que se fije la vista de causa (arts. 73 y 76 Ley 7676); en estos supuestos la ley no ha establecido término para su realización. Algunas de las causas judiciales consideradas han presentando contingencias que alargaron significativamente el proceso y elevaron el promedio de duración (v.gr.: oposición de excepciones de previo y especial pronunciamiento; planteo de reconvenção o reconvenção de la reconvenção, hechos nuevos y continuidad de la vista de causa en varias audiencias, entre otros).

7.1. Duración promedio real de tramitación con cómputo de días corridos

En la determinación de “tiempos promedio” en los juicios contenciosos influyó la consideración simultánea de causas sencillas (acción planteada por causal objetiva con allanamiento) con otras de trámite más dificultoso (con reconvenção, pruebas complejas, etc.) o cuya duración se prolongara por la existencia de incidencias o el planteo de vías recursivas. Debe destacarse además que la elevación y la petición de la vista de causa han sido puestas por el legislador en manos de las partes sin plazo alguno para su concreción.

Del análisis documental de los expedientes relevados, se obtuvo el siguiente resultado:

Duración promedio total del juicio: 15 meses.

Inicio-Audiencia: 70 días corridos

Audiencia-Elevación: 252 días corridos

Elevación-Pedido de vista de causa: 50 días corridos

Pedido de vista de causa-Vista de causa: 55 días corridos

Vista de causa-Sentencia: 14 días corridos

7.2. Duración legal de tramitación

A este fin se han computado los términos previstos por la ley para el juicio común en días hábiles y dentro de éste se ha tomado el supuesto más sencillo. Por ser contingentes, y alargar significativamente el curso de las causas judiciales, no se han considerado la oposición de excepciones de previo y especial pronunciamiento (que tramitan como incidentes, arts.87 y siguientes Ley 7676), que se planteara reconvenção o reconvenção de la reconvenção por las partes ni que se adujeran hechos nuevos (arts. 63, 65, 67, 68, 70, 71 Ley 7676); tampoco se ha tenido en miras la continuidad o postergaciones de la primera audiencia (arts. 60/63 Ley 7676) o de la vista de causa (art. 79 Ley 7676).

³ En cuatro casos existió conciliación en la primera parte de la audiencia del art. 60 de la Ley 7676 y en diez casos no se tienen datos por lo cual el análisis de la situación procesal del demandado se reducirá a 213 casos.

⁴ En el 91% de los casos se elevó el expediente a las Cámaras de Familia para la continuación del proceso.

Se han tomado los plazos máximos previstos legalmente para la fijación de las audiencias de traba de la litis (15 días- art. 60 Ley 7676) y vista de causa (15 días- art.76 Ley 7676), para el período de prueba (30 días-art. 69 Ley 7676) y para el dictado de la sentencia después de clausurado el debate (10 días- art.80 Ley 7676).

Se ha prescindido de “imaginar” demoras entre los actos procesales y se han tomado tiempos mínimos para el inicio de la acción con admisión de la demanda y la fijación de la audiencia del art.60 (1 día); la clausura del periodo de prueba y el pedido de elevación (1 día), el decreto de elevación (1 día) y su notificación a partes y participantes (4 días) (arts. 73 y 33 inc.7º Ley 7676); la efectiva concreción de la elevación (1 día) con su distribución desde la Mesa de Entradas a la Cámara correspondiente (1 día), el avocamiento del Tribunal (1 día), su notificación (1 día) y el término para que quede firme (3 días), la petición de vista de causa (1 día) y decreto de fijación de la audiencia (1 día). Estos actos, entonces, insumirían en total dieciséis días hábiles más.

Duración total del juicio en términos “ideales”: 86 días hábiles.

Inicio: admisión demanda y fijación primera audiencia (Art. 60): 1 día

Recepción de Audiencia del Art. 60: a 15 días

Periodo de prueba: 30 días.

Pedido de elevación: 1 día.

Decreto de elevación: 1 día.

Notificación a partes y participantes: 4 días

Elevación a Mesa de Entrada de Cámaras de Familia: 1 día

Distribución y recepción en Cámara en turno: 1 día

Avocamiento: 1 día.

Notificación: 1 día

Plazo para que quede firme: 3 días

Pedido de fijación de vista de causa: 1 día.

Fijación: 1 día

Vista de Causa: a 15 días.

Sentencia: a 10 días

7.3. Comparación de la duración real promedio de tramitación y la duración ideal legal de tramitación de un divorcio y separación contenciosos.

A efectos de poder comparar los plazos reales con los plazos legales, se transformaron los días hábiles en días corridos⁵.

La **duración** total de un juicio de “**divorcio o separación contencioso**” en la realidad es de 15 meses en promedio, mientras que el plazo estipulado por la ley es de 5 meses, por lo que existe una diferencia de 10 meses.

Dentro de las etapas predefinidas de análisis, donde se evidencia la mayor diferencia es en la etapa: “**audiencia-elevación**” del expediente donde la brecha entre el plazo real y el plazo determinado por la ley es de un poco más de seis meses en promedio; esta etapa se corresponde al periodo de prueba y al pedido de elevación el que corresponde realizar a las partes. En el resto de las etapas las diferencias no son significativas (un poco más de un mes en promedio de diferencia entre lo que determina la ley y lo que se comprueba en la realidad), excepto en la última etapa: “**vista de causa – sentencia**”, donde el plazo estipulado por la ley es de 16 días corridos y en la realidad el plazo es de 14 días en promedio; es decir que se dictaría sentencia dos días antes del tiempo determinado por la ley.

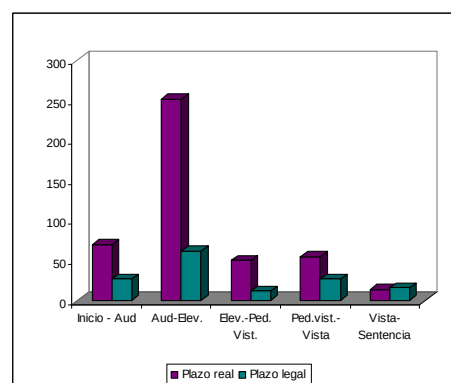


Gráfico 8 – Comparación plazos reales y legales divorcio y separación contenciosos

B. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL DE 1027 EXPEDIENTES DE DIVORCIO VINCULAR Y SEPARACIÓN PERSONAL POR PRESENTACIÓN CONJUNTA. PERIODO 2000 Y 2004

1. Duración del matrimonio

a. Duración de hecho del matrimonio:

$$\text{Dur.mat.hecho} = \frac{(\text{Fecha sep.hecho} - \text{Fecha matrim.})}{365}$$

b. Duración del matrimonio “legal”:

$$\text{Dur.mat.legal} = \frac{(\text{Fecha sentencia} - \text{Fecha matrim.})}{365}$$

La duración promedio de los matrimonios en los hechos es de aproximadamente 12 años, mientras que su subsistencia desde la celebración hasta la fecha de la sentencia es de aproximadamente

⁵ Para ello se determinó, teniendo en cuenta la cantidad de días hábiles en el periodo considerado, que un día hábil equivale a 1,67 días corridos.

15 años en promedio; por lo tanto, transcurren 3 años desde que los cónyuges se separan de hecho hasta que se dicta la sentencia de divorcio o separación. En los procesos contenciosos la diferencia entre la separación de hecho y la sentencia era de 8 años. Se advierte, entonces, que en los casos en los que los esposos recurren a la presentación conjunta, el tiempo que han interrumpido previamente la convivencia se disminuye en 5 años.

	Años
Duración promedio del matrimonio en los hechos	12,29
Duración promedio del matrimonio legal	14,97

2. Acciones

De los 1027 expedientes de divorcio/separación conjunta relevados, el 98% eran de divorcio vincular y el 2% de separación personal por lo que es posible concluir que tomada la decisión de terminar con el matrimonio, se privilegia dar fin inmediato a todo vínculo jurídico con el otro cónyuge.

3. Acuerdos homologados.

Esta forma de concluir con el matrimonio posibilita la formulación de acuerdos respecto de ciertas consecuencias personales y patrimoniales de la acción, lo que es facultad de los esposos. Los convenios pueden referirse a la guarda de los hijos comunes, el sistema de comunicación entre el hijo y el progenitor no conviviente, los alimentos para los cónyuges y los hijos y la forma de liquidación de la sociedad conyugal.

En este aspecto se obtuvieron datos en un total de 534 casos, sobre los 1027 expedientes relevados. Se advierte que en el 52% de los casos, las partes presentaron acuerdos para ser homologados.

3.1. Guarda

En el 93% de los casos la guarda de los hijos se atribuye a la madre, en el 4% al padre y en el 3% restante es compartida. Estos guarismos permiten concluir que se mantiene en las mujeres el mayor peso de la responsabilidad en el cuidado de los hijos, pese a que se vislumbra cierta apertura hacia delegar o compartir la custodia cotidiana de los niños y adolescentes con los progenitores.

3.2. Régimen de visitas o de comunicación paterno filial

En el 88% de los casos se fijó un régimen de visitas amplio y en el 12% restante pautado.

Este resultado muestra que, en este tipo de acción no contenciosa, un porcentaje importante de los involucrados acuerda un régimen

flexible y amplio de comunicación del hijo con el progenitor no guardador; ello evidenciaría un adecuado respeto por los derechos del niño y conciencia de la importancia del rol del no conviviente en su desarrollo.

3.3 Cuota alimentaria para los hijos⁶.

Ambos progenitores deben alimentos a sus hijos menores de edad e incapaces, con fundamento en la patria potestad, no obstante que la guarda sea ejercida por uno de ellos (art. 271 CC); sin embargo, la fijación de cuota se refiere generalmente al aporte que realiza el progenitor no guardador. La obligación legal comprende la satisfacción de las necesidades del hijo en manutención, educación y esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia y gastos de enfermedad, conforme la condición y fortuna de los obligados (arts. 265 y 267 CC).

En el 76% de los acuerdos homologados se convino una cuota alimentaria para los hijos.

En el 57% de dichos acuerdos el valor de las cuotas alimentarias fijadas para los hijos es menor a \$250. El valor promedio representativo de la cuota alimentaria es de \$200 y, relacionando este valor con la cantidad de hijos promedio establecida en dos, se puede inferir una cuota alimentaria por hijo de \$100. Por otra parte, al vincular este monto con el valor promedio de la Canasta Básica de Alimentos (CBA)⁷ - línea de indigencia - en el período 2000-2004 según datos del INDEC⁸ que fue de aproximadamente \$90, se puede concluir que la cuota alimentaria *per capita* sólo alcanza para satisfacer la compra de los alimentos básicos que una persona necesita para no ser indigente, sin mencionar otros gastos como vivienda, educación, salud, vestimenta, esparcimiento, etc.

3.4 Liquidación de la Sociedad Conyugal

En el 10% de los casos los cónyuges acordaron la forma de liquidación de la sociedad conyugal disuelta con la sentencia (Art. 1306 CC).

4. Duración promedio del proceso

Las acciones de separación personal (art. 205 CC) y divorcio vincular (art. 215 CC) por presentación conjunta se plantean

⁶ No se tomaron en consideración los acuerdos referidos a cuotas alimentarias entre cónyuges por significar solamente el 0,7% de los convenios homologados.

⁷ Canasta Básica de alimentos: es la canasta de alimentos capaz de satisfacer un umbral mínimo de necesidades energéticas y proteicas, en función de los hábitos de consumo de cada población. Los hogares que no superan ese umbral o línea, son considerados indigentes.

⁸ INDEC www.indec.gov.ar

directamente ante las Cámaras de Familia. El trámite es el previsto por el Código Civil en el art. 236 al que remite el “juicio especial” del art. 84 de la Ley 7676.

Con el fin de conocer la duración de estos procesos se han considerado los tiempos reales promedio en días corridos, conforme la fuente documental consultada, y se han consignado los lapsos transcurridos entre las etapas más trascendentes de este juicio. En este cómputo no se ha discriminado si se fijó la primera audiencia inmediatamente después de la demanda, al estar cumplidos todos los requisitos de admisibilidad de la demanda, o si el trámite se vio demorado por faltar algún requisito a cargo de las partes; tampoco se consideró si se suspendió la audiencia fijada después de la presentación y debieron establecerse diversas fechas hasta su efectiva recepción, todo lo que es bastante frecuente.

Para determinar si tales promedios se encuentran alejados de los “tiempos ideales”, se han debido combinar los plazos legales fijados en días corridos por el Código civil (art. 236 CC) y los días hábiles en los que pueden practicarse las actuaciones judiciales (art. 29 Ley 7676)- con relación a similares etapas del proceso.

4.1. Duración promedio real de tramitación con cómputo de días corridos

Duración promedio total del juicio: 4 meses y 6 días corridos.

Inicio-1ª Audiencia: 46 días corridos

1ª Audiencia-2ª Audiencia: 73 días corridos

2ª Audiencia-Sentencia: 7 días corridos

4.1. Duración ideal según normas adjetivas contenidas en el art. 236 CC y Ley 7676

Presentación demanda conjunta-1º Audiencia: 15 días hábiles (aplicación analógica arts.60 y 76 Ley 7676).

1º Audiencia- 2ª Audiencia: Mínimo: 2 meses- 60 días corridos / Máximo: 3 meses: 90 días corridos (Art. 236 CC)

2º Audiencia- Sentencia: 10 días hábiles (aplicación analógica art. 80 Ley 7676)

4.2. Comparación duración real promedio de tramitación y duración ideal legal de tramitación de un divorcio y separación por presentación conjunta

A efectos de poder comparar los plazos reales con los plazos ideales de la ley, se transformaron los días hábiles en días corridos⁹. En el caso del plazo estipulado por el Código Civil

entre la primera y segunda audiencia, que puede ser de entre 60-90 días corridos, se tomó el promedio de ambos valores a efectos de poder realizar la comparación con los plazos reales.

La **duración** total de un juicio de **“divorcio o separación por presentación conjunta”** en la realidad es de 4 meses y 6 días en promedio, mientras que el plazo estipulado por la ley es de 3 meses y 27 días, por lo que existe una diferencia de 9 días corridos.

Dentro de las etapas predefinidas de análisis, donde se evidencia la mayor brecha es en el lapso: **“inicio-audiencia”**, donde la diferencia entre el plazo real y el plazo determinado por la ley es de 21 días corridos. En el resto de las etapas los plazos reales son menores a los legales, siendo significativa la última etapa: **“2º audiencia – sentencia”**, donde el plazo estipulado por la ley es de 17 días corridos y en la realidad el plazo es de 7 días corridos en promedio; es decir que se dicta sentencia diez días antes de lo determinado por la ley.

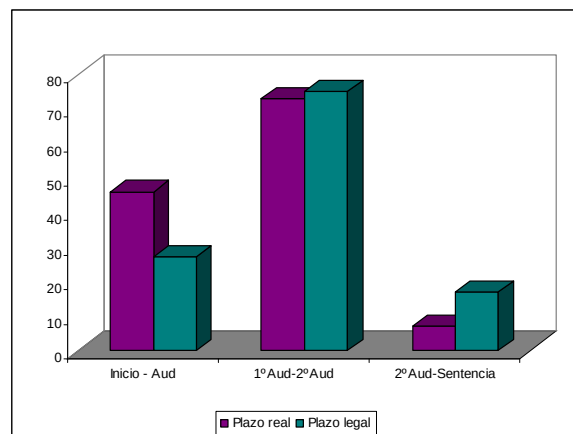


Gráfico 9 – Comparación plazos reales y legales divorcio y separación presentación conjunta

⁹ Para ello se determinó, teniendo en cuenta la cantidad de días hábiles en el periodo considerado, que un día hábil equivale a 1,67 días corridos.

V. CONCLUSIONES

- En **Córdoba** los divorcios o separaciones personales relevados representan, en promedio, el 33% de los matrimonios; por lo tanto, en el periodo analizado, **cada tres matrimonios se registró un divorcio**.
- **Córdoba se asemeja a las estadísticas de la Provincia de Buenos Aires**; en Capital Federal, se verifica un divorcio cada dos matrimonios igual que en Santa Fe; en el Norte del país los divorcios sólo representan el 10% de los matrimonios.
- **Las acciones de divorcio y separación disminuyeron**, en forma significativa, **durante los años 2001/2002**, última crisis económica del país, y **aumentaron notablemente en los años posteriores** (Años 2003 y 2004).
- **La mayor cantidad de divorcios y separaciones** se presenta con **cónyuges que cuentan entre 25-50 años**; luego, entre los 50-65 años; en tercer lugar, con una importante caída, el rango de más de 65 años. Por último, se hallan los más jóvenes de entre 18-25 años.
- Al iniciar el trámite de separación /divorcio la mayoría de **los matrimonios** tenían entre **1-2 hijos**.
- **La iniciativa para intentar las acciones de divorcio o separación corresponde** predominantemente a las mujeres (59%), excepto en el rango de más de 65 años. Esta diferencia es más marcada en la **fase etaria de entre 25-35 años**; en consecuencia, **el rol de actor o demandado involucra una cuestión de género y edad**.
- **El 30% de los demandados**, habría considerado que le asistía razón para divorciarse o separarse, por lo que **contrademandó**; por lo tanto, **los maridos tendrían una actitud reactiva** frente a la decisión de las esposas de terminar con el matrimonio.
- **El número de acciones de divorcio vincular**, que extinguen el vínculo matrimonial, **es notablemente superior (96% promediando ambos tipos de juicio) a las acciones de separación personal (4% en similar situación)**. Es decir que se prefiere que la sentencia extinga el vínculo de manera inmediata y habilite la celebración de un matrimonio ulterior, frente a la alternativa de la posterior conversión de la separación personal en divorcio vincular.
- El procedimiento por **“presentación conjunta”** es mayoritario (**90%**), lo que requiere voluntad coincidente de los cónyuges para dar fin al matrimonio, sus efectos no atribuyen responsabilidad en la ruptura y propicia la celebración de acuerdos. **Se presentaron acuerdos en el 52% de los casos**:
 - a. La **“guarda o tenencia” de los hijos** se atribuyó a la **madre en el 93%** de los casos, **al padre en el 4%** y es **compartida en el 3%** restante; si bien se mantiene en las mujeres el mayor peso de la responsabilidad en el cuidado de los hijos, se vislumbra cierta apertura hacia delegar o compartir la custodia cotidiana de niños y adolescentes con los padres.
 - b. El **“régimen de visitas”** para el progenitor no conviviente se **acordó amplio en el 88%** de los casos frente a un **12% pautado**; esto evidenciaría un adecuado respeto por los derechos del niño y conciencia de la importancia del rol de ambos padres o, por el contrario, podría encubrir una falta total de contacto.
 - c. La **“cuota alimentaria para los hijos”**, se **acordó en el 76%** de los casos. En el **57% de ellos** la cuota alimentaria **es menor a \$250**. Teniendo en cuenta que el valor promedio de la cuota alimentaria de \$200 y que la cantidad de hijos promedio es de dos, **la cuota alimentaria por hijo es de \$100**, alcanzando este monto sólo para cubrir el valor de la **Canasta Básica de Alimentos – línea de indigencia** (según INDEC periodo 2000-2004) de aproximadamente \$90.
 - d. **Liquidación de la Sociedad Conyugal**. En el 10% de los casos los cónyuges acordaron la forma de liquidación de la sociedad conyugal disuelta con la sentencia (Art. 1306 CC).
- **En la mayoría de los procesos contenciosos se invocan causales objetivas (64%)** que, en principio, no indagan las causas de la ruptura, frente a las causales subjetivas que declaran culpabilidad de alguno o ambos cónyuges.
- Las elecciones mayoritarias pasan **por vías no agresivas** para dar por terminado el matrimonio (presentaciones conjuntas y causales objetivas), lo que resulta también del alto índice de **allanamientos (46%)** en las acciones contenciosas.

- Las **causales subjetivas** más invocadas fueron las **injurias graves (43%)** y el **abandono voluntario y malicioso (36%)**.
- La **elección de un proceso contencioso influye en la duración promedio** de los matrimonios **desde la celebración hasta la sentencia** (aproximadamente, **20 años y medio**); en los hechos, la convivencia duró, aproximadamente, **12 años**. **Transcurren 8 años promedio desde la separación de hecho hasta la sentencia**.
- En los casos de **presentación conjunta**, la **duración** de los matrimonios **en los hechos es de 12 años promedio**; **desde su celebración hasta la sentencia es de 15 años**. **Transcurren 3 años promedio desde la separación de hecho hasta la sentencia**, disminuyendo en cinco años en relación a las acciones contenciosas.
- La variable **duración del matrimonio** se distribuye en forma **bastante homogénea entre las categorías que van hasta 30 años de casados**, luego disminuye. Es decir que, en los casos relevados, la tendencia a divorciarse es menor cuanto mayor sean los años casados; en particular, después de cumplidos los 30 años de matrimonio.
- La **duración** total de un juicio de **“divorcio o separación contencioso”** en la **realidad es de 15 meses** en promedio, mientras que el **plazo estipulado por la ley es de 5 meses**, por lo que existe **una diferencia de 10 meses**. Se evidencia la **mayor diferencia en la etapa: “audiencia-elevación”** del expediente donde la brecha entre el plazo real y el plazo determinado por la ley es de un poco **más de seis meses** en promedio. En el **resto de las etapas las diferencias no son significativas, excepto** en la última etapa: **“vista de causa – sentencia”**, donde el plazo estipulado por la ley es de 16 días corridos y en la realidad el plazo es de 14 días en promedio; es decir que se dicta sentencia **dos días antes** de lo determinado por la ley.
- La **duración** total de un juicio de **“divorcio o separación por presentación conjunta”** en la **realidad es de 4 meses y 6 días** en promedio, mientras que el **plazo estipulado por la ley es de 3 meses y 27 días**, por lo que existe **una diferencia de 9 días corridos**. Se comprueba la **mayor brecha** en la etapa: **“inicio-audiencia”**, donde la diferencia entre el plazo real y el plazo determinado por la ley es de **21 días corridos**. En el **resto de las etapas los plazos reales son menores a los legales**, siendo **significativa** la última etapa: **“2ª audiencia – sentencia”**, donde el plazo estipulado por la ley es de 17 días corridos y en la realidad el plazo es de 7 días corridos en promedio, es decir que se dicta sentencia **diez días antes** de lo determinado por la ley.
- A partir de los resultados obtenidos se propicia una mirada introspectiva en los Tribunales de Familia para revisar su dinámica en miras a establecer las razones que alejan los tiempos reales de los tiempos procesales establecidos en abstracto.

BIBLIOGRAFÍA

Belluscio, Augusto C., *"Manual de Derecho de Familia"*; T. I, Editorial Astrea, 7ma. edición, Buenos Aires, 2002.

Bertoldi de Fourcade, María Virginia; Ferreyra de de la Rúa, Angelina, *"Régimen procesal del Fuero de Familia"*, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1999.

Bertoldi de Fourcade, María V.; Ossola, Alejandro, *"Derecho de Familia. Doctrina Judicial"*, T. II, Editorial Advocatus, Córdoba, 1999.

Bikel, Rosalía - Zanuso Liliana, *"Prevención en divorcio. Equipo interdisciplinario en el Juzgado de Familia N° 25 de la Capital Federal"*. Derecho de Familia. Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia, N° 15, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1999, pag. 281.

Bossert, Gustavo A.; Zannoni Eduardo A.; *"Manual de Derecho de Familia"*, 6ta. Edición actualizada, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2004.

D' Antonio, Daniel H., *"Visión jurisprudencial de la separación personal y el divorcio vincular"*, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 1998.

Fanzolato, Eduardo; *"Código Civil y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial"*, Bueres, Alberto y Highton, Elena I.; Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2003.

Ferreyra de de la Rúa, Angelina - Bertoldi de Fourcade, María Virginia, *"Leyes 7675 y 7676. Provincia de Córdoba. Organización y Procedimiento del Fuero de Familia"*, Editorial La Ley, Buenos Aires, 2007.

Grosman, Cecilia P., *"La separación y el divorcio en el proyecto de Código Civil unificado con el Código de Comercio. Algunas propuestas para el debate"*; Derecho de Familia. Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia, N° 18, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2001, pág. 123.

Kielmanovich, Jorge L., *"Procesos de Familia"*, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1998,

Lagomarsino, Carlos A. - Uriarte, Jorge A., *"Separación personal y divorcio"*, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1991.

Lobo, Paulo, *"Divorcio y separación consensual extrajudicial"*, Consejo Nacional de Justicia, Brasil, 2007.

Mizrahi, Mauricio L.; *"Familia, Matrimonio y Divorcio"*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2001,

Salanueva, Olga L., *"Los Tribunales de Familia: Resultados de una investigación"*. Derecho de Familia. Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia, N° 15, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1999, pag. 387.

Tapia, Manuel Bermúdez, *"La violencia familiar invisible provocada por la separación o divorcio"*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA).

Torrado, Susana, *"Divorcialidad y reincidencia: tendencias recientes"*, Derecho de Familia. Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia N° 16, 2000.

Zannoni, Eduardo A., *"Derecho civil. Derecho de Familia"*, T. 1, Editorial Astrea, 4ta. edición, Buenos Aires, 2002;

ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS

"Los divorcios no crecen y la gente se casa cada vez menos", Clarín, Suplemento Sociedad, 3 de junio de 2007.

"20 años de divorcio", La Voz del Interior, Suplemento Sociedad, 3 de junio de 2007.

OTRAS FUENTES CONSULTADAS

Datos estadísticos provistos por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, Departamento de Estadística.

Datos estadísticos provistos por la Fiscalía General de la Provincia de Córdoba.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Sitio web oficial:

www.indec.gov.ar